

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion anterior.

Anunció el Sr. *Presidente* que estaba presente el señor Secretario de la Gobernacion de la Península para leer, de Orden del Gobierno, dos partes.

Dicho Sr. Secretario los leyó, y eran de Vitoria, fecha 21 y 22, en que el jefe político de dicha provincia avisaba al Gobierno desde esta ciudad que estaba más tranquila con los refuerzos militares que de todas partes iban llegando: que esperaban por momentos al capitán general de aquellas provincias para atacar con denuedo á los facciosos de Salvatierra, á quienes se les impediría la fuga, porque segun avisos del jefe político de Guipúzcoa, estaban ya cubiertos con la Milicia Nacional de la misma los desfiladeros escabrosos de las sierras de Aranzazu y San Adrian. Añadió el Sr. Secretario que estas eran las noticias que el Gobierno tenia, las cuales hacian esperar que dentro de pocos días quedarian deshechas estas cuadrillas.

Concluida su lectura, dijo el Sr. *Presidente* que las Cortes quedaban enteradas, y que confiaban en el celo del Gobierno, quien tomara todas las medidas necesarias para restablecer la tranquilidad de aquellos pueblos y acabar de exterminar á los facciosos de Salvatierra.

El Sr. Conde de *Toreno* anunció que mañana presentaria el arreglo de Hacienda, cuyo plan tenia ya concluido la comision. A lo que accedió el Sr. *Presidente*, añadiendo que era tanto más urgente su lectura, cuan-

to que habia de ser este plan una de las principales bases de la consolidacion del sistema.

Se dió cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, del oficio del Secretario de Gracia y Justicia, quien hacia presente que S. M. habia aceptado la renuncia que habia presentado D. Joaquin de Anduaga, oficial mayor más antiguo de la Secretaría del Despacho de Estado, del nombramiento de enviado y ministro plenipotenciario cerca de Su Santidad, y agente general en aquella capital, hecho en su favor por decreto de 21 de este mes; y habia venido en nombrarle enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en los Estados-Unidos, con el sueldo de este empleo y las ayudas de costa de estilo, de viaje y establecimiento, debiendo ponerse inmediatamente en camino por ser urgente su presencia en Washington para la ejecucion del último tratado; y añadía que mientras viene á desempeñar la Secretaría del Despacho de Estado D. Eusebio Bardají, se encargaria del despacho de ella D. Francisco de Paula Escudero, actual Secretario de la de Marina.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion el expediente que por el Secretario de la Gobernacion de la Península remitia el ayuntamiento de Villatuerta, en Navarra, acompañando el informe de aquella Diputacion provincial, en solicitud de que se cancelase un censo cuya prestacion de 200 fanegas de trigo, 120 de avena

y 75 tarjas en dinero, traia origen de un feudo que el Rey D. Felipe convirtió en censo perpétuo.

Pasó á la comision de Marina la instancia que por el mismo Ministerio de la Gobernacion remitian los pescadores de los puertos de Vizcaya, en solicitud, apoyada por la Diputacion provincial y jefe político, de que no se entienda con aquellos la ley de 27 de Octubre último, y de que se tenga por vigente la 12 del libro 6.º, título VII de la Novísima Recopilacion.

A la de Agricultura, un expediente que informado por el jefe político y Diputacion provincial de Palencia remitian varios vecinos del pueblo de Bertavillo, solicitando que se les perdonen en todo ó en parte las multas que se les habian impuesto por haber roturado un pedazo de monte, y que se les permita continuar labrándole pagando el cánon correspondiente.

A la comision de Legislacion, la solicitud de 99 villas y lugares de la provincia de Navarra, pidiendo la abolicion de las vecindades conocidas por *foráneas*, como incompatibles con la Constitucion. El expediente venia bien informado por el jefe político y Diputacion de aquella provincia, y el Gobierno apoyaba la solicitud.

A la comision de Diputaciones provinciales, el expediente promovido por la Diputacion provincial de Murcia en solicitud de que se apruebe un repartimiento vecinal de 5.000 rs. en la villa de Tobarra, con el objeto de componer la cañería de una fuente, y evitar que se reproduzcan las enfermedades que anteriormente han padecido por la falta de agua potable.

A la comision de Hacienda, una exposicion que el Secretario de la Gobernacion de la Península remitía, de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, pidiendo que se le condonasen 10.000 rs. que adeuda al Crédito público.

Las Córtes quedaron enteradas, y se mandaron reparar los 200 ejemplares que el Secretario del Despacho de la Guerra remitía de la circular expedida de orden del Rey, fijando el término de tres meses para solicitar las gracias de 30 de Mayo de 1815 los que se crean con derecho á ellas.

A la comision de Guerra se mandó pasar el memorial que, con recomendacion de S. M., remitía el Secretario del mismo ramo, en el que los capitanes segundos del cuerpo de ingenieros, D. Fernando Borrero y D. Antonio Bandaran, pedían que se les declarase el aumento de sueldo de 120 rs. mensuales, y que se les abonase desde 1.º de Octubre último.

A la comision que entendió en el arreglo de regulares mandaron las Córtes pasasen las exposiciones de Fr. Juan Bautista Ros y Fr. José Turel, ex-monjes profesos de la extinguida orden de cartujos de la provincia de Cataluña, en solicitud de que se les aumente la pension de 100 ducados que tienen señalada, por no ser suficiente, segun decian, para su manutencion, en atencion á que por sus achaques no podian trabajar en los oficios que ejercian cuando entraron en el claústro.

Las Córtes concedieron permiso á D. José Manuel Sanchez del Aguilar, electo juez de primera instancia de la Rambla, provincia de Córdoba, para que pudiese prestar en la Audiencia de Castilla la Nueva el juramento que por el referido destino debia hacer en la de Granada.

A la comision de Hacienda se mandó pasar el expediente que remitía el Secretario del mismo ramo, promovido por D. Baltasar Carrillo, vecino de Atienza y ganadero trashumante, solicitando el despacho del expediente instruido en el Ministerio de Hacienda, relativo á la época en que ha de tener efecto la rebaja de derechos concedida á las lanas por Real orden de 16 de Agosto de 1819. Acompañaba el Gobierno otras reclamaciones sobre el mismo punto, el dictámen del Consejo de Estado y el informe de la Direccion general de rentas.

Las Córtes quedaron enteradas de las providencias que ha tomado el Gobierno para remediar los abusos y mala versacion de caudales, de que se quejaba la Diputacion provincial de Cuenca, con referencia á las cuentas que debe rendir D. Juan Antonio Atienza, administrador suspenso de rentas decimales de aquella diócesis, y de cuyo negocio se dió cuenta en la sesion del 13 de este mes.

Pasó á la comision de Hacienda la instruccion que el Secretario de este ramo acompañaba, remitida al Gobierno por la Junta nacional del Crédito público, relativa á sacar el mayor fruto posible del ramo de mostrenos. Dicha instruccion la formó el escribano de cámara que fué de la Subdelegacion general de la renta de los mismos, D. Pedro Tordesillas.

Varios vecinos de la ciudad de Barcelona se quejaban de la escandalosa exaccion llamada Real derecho de *cops*, que se cobra allí en especie sobre todos los granos y harinas que se introduzcan en aquel territorio, cualquiera que sea su procedencia; cuya exaccion, trayendo su origen de los privilegios privativos, exclusivos y prohibitivos, pedían fuese abolida, salvando á los partícipes el derecho que crean tener á la indemnizacion conforme á las leyes de 6 de Agosto de 1811 y 19 de Julio de 1813.

Con este motivo el Sr. Valle recordó una proposicion que sobre este negocio hizo el Sr. Corominas en la anterior legislatura; y las Córtes acordaron que unida ésta

á la exposicion de los referidos ciudadanos de Barcelona, se pasase á una comision.

Tambien acordaron las Córtes se tuviesen presentes en la discusion sobre señoríos las instancias de los pueblos de Puigpelat, Bellavista, Casafont, Alió, Nullés, Vallmoll y de la villa de Valls, todos de Cataluña, que por la Diputacion provincial de la misma pedian se aprobase el dictámen de la comision de Córtes sobre señoríos, que se estaba discutiendo.

Las Córtes oyeron con aprecio los patrióticos sentimientos que el regimiento infantería de la Reina, acantonado en Jaen, hacia presentes en su exposicion dirigida al Congreso, suplicando se les destinase en cualquier servicio en donde aun á costa de sus vidas pudiesen acreditar el acendrado amor al sistema constitucional.

Pasó á la comision de Hacienda, donde se hallaban los antecedentes, la exposicion de D. Fermin Campillo de Estéban, administrador cesante de salitres de Lorca, haciendo algunas reflexiones sobre la rescision de la contrata de la Compañía de Cárdenas.

El Sr. Lopez (D. Marcial) presentó tres exposiciones sobre este mismo punto, y la indicacion siguiente, que fué leida por el Sr. Secretario:

«Pido que las Córtes, tomando en consideracion á su tiempo las exposiciones de los fabricantes de salitres y pólvoras, acuerden que devolviéndose por el Gobierno los antecedentes que por su resolucion de 9 de Noviembre del año anterior, volvieron al mismo á peticion de los Sres. Palarea y Azaola, y pasándose á la comision de Hacienda, se presente con toda brevedad el informe sobre varias proposiciones mias, hechas en el mes de Agosto, para el arreglo del negocio de pólvoras, su fabricacion y medios de la buena y abundante elaboracion de las de municion.»

Admitida á discusion, dijo

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): En la última sesion de la legislatura del año 20 acordaron las Córtes, á peticion de los Sres. Palarea y Azaola, que pasasen al Gobierno los antecedentes que éste habia remitido, á peticion de la comision de Hacienda, sobre salitres y pólvoras. Yo esperaba que en este tiempo se hubiera tomado alguna providencia enérgica para dar impulso á las fábricas nacionales de salitres y para que la fabricacion de pólvoras fuese fomentada; pero he visto, con grande sentimiento mio, no solo que esto no se ha verificado, sino que por el contrario, una porcion de familias que ya en el año pasado perecian, han llegado en éste á un estado mucho más deplorable, y que este género de industria nacional se arruina. Las multiplicadas quejas que sobre estos particulares se han dado á las Córtes, y las multiplicadas noticias que se me han comunicado, así de mi provincia de Aragon como de la Mancha y de Andalucía, me han convencido más y más de esta verdad, de que yo estaba bien penetrado por lo que veo en esta córte.

Cuando oigo leer una exposicion sobre este particular, en la que se habla de todos estos males, no puedo menos de unir mi voz á la de estos ciudadanos que representan, y de hacer mérito de tres exposiciones de

muchos fabricantes de Villafeliche, que se me han dirigido por los mismos y tengo el honor de presentar á las Córtes. Hay una circunstancia en aquellas de tanta consideracion, que por sí sola bastaria para obligar á éstas á tomar una medida enérgica. La comision de Hacienda, á la que yo pido pasen, estoy seguro de que la tomará en cuenta, y las Córtes tendrán ciertamente un motivo para tomar una resolucion.

Causa lástima, por otra parte, el oír lo que dice el Secretario del Despacho de la Guerra sobre el estado de nuestra defensa relativamente al punto de municiones; y es seguro que lejos de ganar éste, pierde cada dia, porque ni se cumplen las contratas ó privilegios, de lo cual hablaré á su tiempo, ni la pólvora que se hace, al menos en algunas partes, tiene la buena ley que se necesitaba. ¿Y qué se diria de nosotros, puestos en necesidad de usar de nuestras fuerzas, si nos hallásemos sin este poderoso medio de defendernos y de ofender?

Para evitar esto, y para que por falta de disposiciones oportunas y enérgicas no pueda imputarse á las Córtes ninguna cosa que tenga relacion con un cargo tan grave, he puesto una indicacion, en la cual no solamente hablo de las representaciones de los fabricantes de pólvoras de Villafeliche, sino tambien de los medios que, á mi parecer, deberán adoptarse para que haya una pronta resolucion en este asunto, la cual ya debió darse en la pasada legislatura, y por la angustia del tiempo no se determinó cual convenia. Someto, pues, á la deliberacion de las Córtes esta indicacion, y espero que su sabiduría y prevision suplirá lo que yo no puedo decir en la actualidad, segun intentaba, por una ligera indisposicion que me ha sobrevenido.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion la indicacion y quedó aprobada.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una instancia del Marqués de Barrio Lucio, coronel de los ejércitos nacionales, y vecino de Búrgos, en la que despues de referir los procedimientos del consejo de guerra de generales, del Supremo, y Tribunal especial de Guerra y Marina, sobre un pleito ocurrido con motivo de la venta de varios carros y bestias en la última guerra, pedia á las Córtes se dignasen declarar que compete al Supremo Tribunal de Justicia decidir si há ó no lugar al recurso de nulidad que tiene interpuesto; á cuyo efecto podrán pasar al mismo los autos que están en el especial de Guerra y Marina.

A la comision de Hacienda se mandó pasar la exposicion de D. Manuel Saiz Gomez del Campo, vecino de esta córte, quien haciendo mérito de los servicios de su padre D. Juan Antonio, muerto en el campo del honor, y de haber sufrido muchas persecuciones por adhesion al sistema constitucional, y la privacion del empleo que obtenia de administrador de los bienes del monasterio del Escorial, suplicaba á las Córtes se dignasen declarar benemérito de la Pátria á su padre; y á él, en concepto de cesante ó por premio, los dos tercios del sueldo de dicho empleo hasta que se verifique su colocacion, pagándosele desde el año de 1814.

A la comision Eclesiástica, donde hay otras solici-

tudes de la misma clase, la de D. José Corrales, capellán del primer batallón de la primera división de granaderos y cazadores provinciales de Castilla la Vieja, haciendo presente la cortedad de su sueldo de 140 reales mensuales, y suplicando un aumento conforme al concedido á los capellanes del ejército.

A la misma comision, el proyecto que dirigió al Gobierno D. Manuel Rubio, para aumentar la moneda, el cual lo encuentra desestimable en todas sus partes.

A la de Infracciones de Constitucion, el expediente promovido por D. Manuel Linero, regidor, y D. Matías de las Morenas, síndico del ayuntamiento de la villa de Osuna, quejándose de los procedimientos anticonstitucionales del ayuntamiento anterior y actual, que persiguieron escandalosamente á los liberales, especialmente á los milicianos, llamándolos exaltados, anarquistas y republicanos. Añaden que por el ayuntamiento se ha visto aquel vecindario varias veces expuesto á conmociones, habiendo ocurrido ya riñas, apaleos y heridas: que casi el principal origen de tamaños males y disturbios es el administrador del Duque de Osuna, que no omitia medio para ser nombrado regidor, con la idea de mantener á su amo en la escandalosa posesion de cobrar, como continúa, los derechos de fiel medidor, portazgo, veintena y otros, sin título alguno manifiesto; y por fin, que está coaligado con aquellas familias nobles del pueblo que han manejado muchos años sin intervencion alguna los fondos comunales. Concluyen suplicando al Congreso tomen las medidas convenientes para remediar los males actuales y los mayores que amenazan á dicho vecindario.

Las Córtes oyeron con agrado los sentimientos patrióticos de la oficialidad y clase de sargentos del regimiento infantería de Mallorca, residente en Granada, quienes manifestaban en sus enérgicas exposiciones el fuego que les inflamaba por la conservacion del sistema constitucional.

Igual demostracion de aprecio hicieron las Córtes por la felicitacion que el ayuntamiento constitucional de la ciudad de Borja remitia al Sr. Diputado Solano á fin de que la hiciese presente al Congreso, por su segunda importante reunion, de la que se esperaban tantos bienes.

Las Córtes aprobaron el poder que presentó el Diputado por la provincia de Chiquimula, en Goatemala, D. Luis Hermosilla, cura párroco del propio pueblo de Chiquimula, y que hallaba conforme á la Constitucion la comision de Poderes.

El Sr. Rovira presentó una exposicion de los oficiales de la armada nacional residentes en la ciudad de San Fernando, haciendo presente la situacion crítica en que se hallaban aquellos beneméritos militares, y añadió:

«Los oficiales del cuerpo general de la armada del departamento de Cádiz, en esta exposicion, firmada desde el primer jefe hasta el último subalterno, por mi conducto representan á las Córtes, no tanto la cortedad de pagas y atrasos que sufre en general la armada nacional, como la necesidad que hay de sacarla del estado abatido en que se encuentra; insinuando que se den reglamentos á los jefes, libertándola de la arbitrariedad á que ha estado expuesta en el Gobierno pasado y aun en el actual, dirigida por el Gobierno sin tener un establecimiento constante. Piden al mismo tiempo, como uno de los medios más eficaces para que se arregle y organice, el establecimiento de un Almirantazgo. Se quejan de que sus sacrificios han sido inútiles á la Pátria en razon á lo desorganizada que ha estado, ya por su sistema, ya por las ordenanzas de marina que han regido y sirvieron á su organizacion. Yo tengo el honor de presentarla á las Córtes cumpliendo con el encargo que me han hecho; y como individuo de marina y de la comision de este ramo, anuncio al Congreso que ya tiene concluidos ésta sus trabajos en términos de poderlos presentar dentro de muy pocos dias, que si bien no están perfectamente acabados, al menos serán mejores los planes que presente la comision que los que rigen en el dia.»

Las Córtes acordaron que pasase dicha exposicion á la comision de Marina.

Pasó á la comision de la Division del territorio español la que presentó el Sr. Cortés del ayuntamiento constitucional y cabildo de la ciudad de Segorbe, provincia de Valencia, pidiendo se la declare cabeza de la que se dice ha de formarse en Castellon de la Plana, por las razones que expone en su escrito, por su antigüedad y mejor posicion geográfica, atendida la division en tres provincias del reino de Valencia.

A la de Agricultura, la representacion que presentó el Sr. Vecino, de la Diputacion provincial de Sevilla, exponiendo las dificultades que se encontraban para instruir los expedientes sobre division y adjudicacion de los terrenos de propios y baldíos, conforme al decreto de 4 de Enero de 1813 y al de 8 de Noviembre de 1820, á causa de no tener los pueblos de la provincia fondos con que costear los gastos de peritos destinados al apeo y deslinde.

Se dió cuenta de la siguiente indicacion del Sr. Ramos Arispe:

«Que el Gobierno informe cuanto sepa, relativo á la venida de Diputados de Nueva-España, manifestando los medios que el mismo y las demás autoridades hayan tomado para facilitarla.»

Concluida su lectura, y admitida á discusion, dijo El Sr. RAMOS ARISPE: Ayer vino correo de Nueva-España. Yo he tenido alguna correspondencia, y mis dignos compañeros igualmente; pero ni por ella ni por otros conductos hemos podido saber en qué consiste que los Diputados elegidos por Nueva-España, y que á últimos de Diciembre y principios de Enero estaban en Veracruz y en la Habana para venir, aun no han llegado. Algo se nos indica por este último correo, y ciertamente

que nos hace llamar la atención, á saber: que los dos Diputados de las provincias internas, de donde he tenido el alto honor de ser representante, se han visto obligados á hacer sacrificios enormes en Veracruz para disponer su embarque y llenar los deseos de mi provincia, que son los de la Nación: y se me anuncia que despues de tener ajustado su viaje esos Diputados por el excesivo precio de 1.200 pesos fuertes cada uno (que no sé por qué han de exigir tanto, embarazando así de un modo bien extraño su venida), han tenido allí una quimera con el comandante, y hallándose en la necesidad de deshacer el trato, perdiendo una cuarta parte, no sé por qué ley de marina. En suma, los dos Diputados de la provincia de Nueva-España han tenido que desbaratar el contrato, y no sé si se habrán embarcado en una carabela, ó si se habrán vuelto á su país á decir que su nombramiento es inútil para contribuir con sus luces á la formación de las leyes y tener el alto honor de incorporarse al augusto Congreso de donde ha de salir la felicidad de la Nación. También se dice que varios Sres. Diputados habrán llegado á la Habana, y que viendo la dificultad que hay de que salgan buques seguros para los puertos de España ó para los extranjeros, acaso habrán tomado la determinación de volverse á Méjico, porque verían que cuando llegasen á salir para este punto ya estaria pasada ó á punto de concluirse la última legislatura, y que no venían sino para asistir tres ó cuatro días. Si esto sucede en la Habana, en donde pidieron al Sr. O'Gavan 2.500 duros, es decir que por estos modos indirectos se frustra la cosa más importante, á saber, que la América tenga aquí su representación completa, pues los que estamos aquí somos cortos en número y escasos en luces; y en este supuesto, no se conseguirá lo que desea la Nación española, que es el bien general. Por lo cual me parece que es de suma importancia lo tomen las Córtes en consideración, porque los presentes hemos estado en la legislatura pasada y en lo que va de ésta muy bien ocupados, asistiendo al Congreso y cooperando con nuestros talentos y con cuanto ha estado á nuestro alcance á que se traten y se discutan las grandes leyes que necesita la Nación española para su bienestar y prosperidad general, sin mover hasta ahora ningún asunto relativo á América. Pero si aquí se ha de tratar algo concerniente á América en el corto tiempo de la legislatura que nos queda, es necesario reunir cuanto antes todos los Diputados nombrados en aquellos países, para que con presencia de lo que pasa allí, y con los datos y noticias que agreguen á los que acá tenemos, se pueda indicar al Congreso lo mejor para el bienestar de aquellas malhadadas provincias. Este deseo que teníamos los que antiguamente habíamos estado en Nueva-España, veo que se nos va frustrando, y á esto se reduce mi indicación: á que el Gobierno diga todo lo que sepa en orden á la venida á la Península de los señores Diputados de Nueva-España, los medios que tomó para proporcionarles buques á fin de verificar su venida á desempeñar el honroso encargo de Diputados, y los medios que han empleado de orden del Gobierno, ó por sí, las autoridades de Nueva-España y de la Habana, y la conducta que ha tenido ese capitán de la *Pronta*, que ha regañado con mis dignos compañeros estando ya ajustado el viaje. Espero, pues, que considerando las Córtes este asunto de mucha importancia, como en mi concepto lo es, lo tomen en consideración, y digan al Gobierno que dé las noticias que tenga sobre este particular, para en su consecuencia tomar la resolución que mejor parezca á las Córtes.»

Declarado el punto discutido, fué aprobada la indicación.

Se dió cuenta de la siguiente indicación del Sr. Romero Alpuente:

«En 19 del próximo Octubre dijeron los Sres. Secretarios de las Córtes al Gobierno que el Congreso habia declarado que cualquier individuo del Consejo de Estado, que por razón de su empleo dado desde 4 de Mayo de 1814 hasta 9 de Marzo de 1820 hubiese conocido en causas formadas contra los patriotas constitucionales ó sobre hechos de adhesión á la Constitución, se entendiese que por el mismo hecho renunció su empleo de consejero de Estado.

Seis meses han pasado desde que se comunicó esta orden de las Córtes. Nada hay más notorio que el hecho de que el consejero de Estado D. Javier Castaños conoció por razón de su empleo de capitán general de Cataluña, dado en aquel intermedio de tiempo, en la formación de la causa contra el héroe general Lacy y sus compañeros, condenados unos á presidio y otros á muerte, por sus nobles esfuerzos para el restablecimiento de la Constitución; y sin embargo de esto, el general Castaños continúa en su glorioso asiento de consejero de Estado. Así que pido á las Córtes se sirvan preguntar al Gobierno qué resultado ha tenido el expresado decreto; y en el caso de no haberle tenido ya cumplido, se presente mañana á manifestar la causa. Esto sin perjuicio de la responsabilidad que me reservo pedir contra quien haya lugar.»

En seguida dijo

El Sr. Secretario de **GRACIA Y JUSTICIA**: El Gobierno puede satisfacer inmediatamente los deseos del señor Romero Alpuente. Este expediente, si ha padecido alguna detención, no habrá sido en el tiempo que el presente Secretario de Gracia y Justicia sirve el destino. Se halla hoy remitido al Consejo de Estado, única corporación que el Gobierno tiene para que le auxilie en sus deliberaciones, y lo que exponga se hará presente á S. M.; se dará el curso debido á este expediente, y se procurará satisfacer los buenos deseos del Sr. Romero Alpuente.»

Volvió á leerse la indicación del Sr. Romero Alpuente, y no fué admitida á discusión.

El Sr. *Zapata* propuso que se diese cuenta cuanto antes del dictámen dado sobre la Compañía del Guadalquivir, por ser negocio muy interesante á las provincias de Cádiz y Sevilla. El Sr. *Díaz del Moral* apoyó esta indicación, manifestando que las Córtes en la anterior legislatura pronunciaron sus deseos de que se concluyese este negocio; que se habia empleado casi una mañana entera en la lectura del expediente y del dictámen de las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio. El Sr. *Cepero* añadió que habia indicado en la sesión del 8 de Noviembre que si al día siguiente podia tratarse de algun asunto, fuese éste; y que no habiendo habido lugar, se dejó sobre la mesa para la ilustración de los Sres. Diputados. El Sr. *Moreno Guerra*, coincidiendo con la idea del Sr. *Zapata*, recordó que la abolición de privilegios es arreglada á la Constitución, y que por eso la Compañía de Filipinas, sin embargo de que debia tener algunas más esperanzas que la del Guadalquivir, habia perdido los suyos, y que eran grandes los perjuicios que se se-

guian de no haberse resuelto este asunto en la legislatura anterior. Habiendo el Sr. *Presidente* señalado para la discusion la sesion de mañana, pidió el Sr. *Palarea* que en atencion á lo voluminoso del expediente, á que no se podria tener presente desde que se leyó, y á que no habian podido examinarle con detencion los Sres. Diputados por las graves ocupaciones del intermedio de la legislatura, podria suspenderse la discusion algunos dias. Pero el Sr. *Secretario Traver* recordó que estaba impreso el dictámen, lo que bastaria para que cada Diputado pudiese enterarse en su casa; y en esta atencion, el Sr. *Presidente* confirmó su señalamiento del dia de mañana para la discusion.

Se hizo la segunda lectura del proyecto de ley sobre caza y pesca, anunciando el Sr. *Presidente* que se señalaria dia para discutirse.

El Sr. *Calatrava* en seguida continuó la lectura del proyecto del Código penal y del discurso que antecede al título preliminar.

Concluida su lectura, y aprobadas las tres indicaciones siguientes, con que concluye la comision su discurso, se mandó que se imprimiera todo á la mayor brevedad. (*Véase el Apéndice al Diario núm. 54, sesion del 22 de Abril.*)

«1.º Que se excite el celo de todos los Sres. Diputados para que en el espacio que medie desde la lectura é impresion, si se acordase, del título preliminar y demás que sucesivamente se irán presentando del proyecto del Código penal, hasta su respectiva discusion, se acerquen á la comision á ilustrarla con todas las observaciones, ideas y conocimientos que puedan contribuir á la mayor perfeccion de obra tan importante.

2.º Que igual excitacion, y con el propio objeto de la más completa ilustracion de la materia, se haga por medio del Gobierno á las Universidades, tribunales y colegios de abogados del Reino, á los cuales se envíen ejemplares impresos del proyecto del Código, segun se vaya publicando, para que en el tiempo que ha de correr hasta el dia 1.º de Julio inmediato dirijan á la comision, por medio de la Secretaria de las Cortes, cuanto les ocurra en el particular.

3.º Que asimismo, por anuncio en la *Gaceta*, se invite á todos los literatos y personas instruidas que de este modo quieran concurrir á empresa tan recomendable y de tanto interés para toda la Nacion, expresándose que las Cortes apreciarán sobremanera el que lo ejecuten y den este testimonio de patriotismo y amor á la causa pública.»

El Sr. *Romero Alpuente* presentó esta nueva indicacion:

«Atendiendo á que las Cortes han declarado no haber lugar á discusion sobre mi mocion relativa á que el Gobierno dé cuenta del resultado del decreto acerca de los consejeros de Estado que entendieron en las causas de Estado, sin duda por haber creido que lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia llenaba mi intencion, y no es así, porque sin ninguna excitacion de las Cortes se retardará mucho el curso de este asunto, pido

á las Cortes se sirvan encargar al Gobierno que á la mayor brevedad posible dé cuenta del resultado final del expresado decreto.»

A continuacion dijo

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Señor, en el actual Ministerio lleva este expediente como cosa de mes y medio, porque en la Memoria del Ministerio de Gracia y Justicia se nos dijo en 7 de Marzo que se habian pedido los antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia. Vemos que el curso que ha tenido este expediente ha sido solo el recogerlo y pasarlo al Consejo de Estado, con quien se entendió directamente el Ministerio pasado, comunicándole el decreto de las Cortes y preguntándole si habia alguno de sus individuos comprendido en él. ¿Y qué respondió el Consejo de Estado? Dos cosas: primera, que en él no paraba ningun antecedente por el que se viniese en conocimiento de si habia algun individuo suyo comprendido en este decreto; y segunda, que aunque hubiese antecedentes, no haria semejante declaracion, porque á él no le correspondia. Véase ya aquí anunciada la contestacion que debe esperarse del Consejo de Estado; afirmándose tanto más en esta idea, cuanto preguntado el Sr. *Ceballos* acerca de si estaba comprendido en el decreto de las Cortes, respondió que si el Supremo Tribunal de Justicia se lo preguntase, le diria que no, porque no habia tenido conocimiento alguno en esta clase de causas ni por comision ni por su empleo. Y esto era lo mismo que podia manifestar para satisfacer el deseo del Ministerio.

¿A qué fin viene esto de si me preguntase el Supremo Tribunal de Justicia, responderia; para concluir con: á Vd. le respondo tambien? ¿No es claro que el Consejo de Estado ha casi asegurado con esta conducta que no quiere hablar en este asunto, ó por no ser conforme á su delicadeza, ó por pertenecer esta declaracion, segun la explicacion del Sr. *Ceballos*, al Tribunal Supremo de Justicia? Pues si esto tiene dicho hace cinco meses, fundado ó en las conferencias interiores del Consejo entre sus individuos, ó en el artículo de la Constitucion que manda al Tribunal Supremo de Justicia conocer de todas las causas de los consejeros de Estado, ¿por qué el Gobierno le ha vuelto el asunto? ¿Nos expondremos á que el Consejo de Estado, despues de otros tantos meses, nos venga diciendo: lo que dije, digo; esto corresponde al Tribunal Supremo de Justicia? Esta contestacion es, á mi parecer, infundada; porque si el Consejo no está obligado á decidir ni declarar, lo está á informar, á consultar, á dar su parecer como único Consejo del Rey. Pero es al mismo tiempo esta contestacion la más oportuna para que no llegue, sino muy tarde, el caso de que se cumpla el decreto de las Cortes. Es verdad que el Tribunal Supremo de Justicia debe entender en las causas de separacion de los consejeros; pero ni aquí se trata de separacion, sino de renuncia supuesta por la ley, ni por causas deben entenderse sino aquellas formales y contenciosas cuyo resultado final pueda ser la separacion. Todo esto lo digo para que el Ministerio actual, que lo oye, esté enterado de los obstáculos que encontrará, y para que esté siempre sobre el Consejo de Estado á fin de que lo despache pronto, bien ó mal; y este es el motivo de encargar la mayor brevedad posible en mi indicacion, y este el fundamento para que se apruebe. ¿Es posible que despues de seis meses nos estemos así con una ley dada por las Cortes, en un punto tan importante y en un hecho tan notorio como la causa del patriota D. *Luis Lacy*? ¿Es posible que siendo la ley tan terminante y urgente, perdamos el tiempo en

contestaciones sobre si me toca ó no me toca? ¿Cómo, si permitimos estas dilaciones á nuestra vista en cumplir las leyes, podremos reconvenir por las suyas á los tribunales y á los demás funcionarios públicos?»

Volvió á leerse la indicacion, y quedó aprobada.

Continuó la discusion sobre señoríos; y tomando la palabra, dijo

El Sr. **PUIGBLANCH**: Convencido desde mis primeros años, aunque nacido y criado en ciudad realenga, de los grandes perjuicios que han causado los señoríos jurisdiccionales al Estado por la influencia que he visto tenían aún en los puramente territoriales; excitado tambien por el ayuntamiento de la misma ciudad, del cual tuve la honra en la pasada legislatura de presentar al Congreso una exposicion en que pedia, despues de haber sido movido á ello por gran número de ciudadanos, se remediase tamaño desórden, aprovecho con gusto esta ocasion que me proporciona por fin el turno de la palabra. Mi deseo de hablar en esta materia se ha aumentado todavía más, al ver que el único Diputado de mi provincia, individuo de la comision que presenta este proyecto, el Sr. Rey, lejos de ponerse de parte de la extincion de esta plaga, de esta carcoma de la prosperidad pública, aboga por que continúe; cosa tanto más extraña para mí, cuanto es muy cierto que la provincia de Cataluña es la que más ha padecido y padece por este azote. Aun se ha aumentado más mi deseo al ver que S. S. ha dicho días pasados que en presentar semejante dictámen no hacia otra cosa que exponer los deseos de la provincia. Creo, pues, interesado, no solo el bien del Estado, sino el honor de aquella, en que yo rebata esta opinion; opinion seguramente de S. S., que no es lo mismo á la verdad que llamarla opinion ni deseos de Cataluña. Este suceso me trae á la memoria otro idéntico ó muy parecido. Cuando en Cádiz se discutió con grande acaloramiento el asunto de Inquisicion, hubo Diputados de Cataluña que dijeron que la provincia estaba bien hallada con este tribunal y que sentiria se quitase. Estos señores seguramente no estaban bien enterados de la parte histórica de la Inquisicion que concierne á aquella provincia, siendo ella precisamente la que más, ó una de las que más se resistieron á su introduccion. No solo por aquí pudiera conocerse el modo de pensar de Cataluña acerca de semejante tribunal, sino tambien porque despues que fué tan justamente abolido por las Córtes extraordinarias, se vió efectivamente que la opinion de la provincia no estaba en su favor, con las exposiciones que se enviaron al Congreso felicitándole por su abolicion. Se ha visto ahora nuevamente cuando se ha restablecido el sistema, porque ninguna ciudad ha manifestado tanto alborozo por este restablecimiento y por la caida de la Inquisicion, como Barcelona; pues acudió el pueblo á la casa donde existia este horrible tribunal, y lleno de alegría y al mismo tiempo de indignacion, arrojó todo cuanto en él se hallaba por las ventanas á la calle, procesos, bancos y todo lo que allí habia. Esto demuestra que sucede algunas veces, á lo menos respecto de mi provincia, que se atribuye á opinion de ésta lo que es meramente opinion de los Diputados, y no de todos los Diputados, porque ni entonces en el asunto de Inquisicion, ni ahora en el de señoríos, todos los Diputados de Cataluña piensan del mismo modo. Muy de otra manera que el Sr. Rey, pensaba el dignísimo magistrado y no menos digno Dipu-

tado Sr. Costa y Gali, de cuyos auxilios privó al Congreso su falta de salud, pues apenas tuvimos el placer de verle en este salon más que una ú otra vez. Este malogrado compañeró bajó al sepulcro con el desconsuelo de no haber podido cooperar á la total abolicion de señoríos en la importantísima discusion en que actualmente se ocupa el Congreso. El mismo, cuando se hallaba á fines del año 19 en la Audiencia de Barcelona de fiscal, estuvo encargado, por órden de aquel tribunal y en virtud de otra del Consejo de Castilla, de extender un informe sobre este asunto, cuyos apuntes traigo aquí. Por ellos se ve cuál era su modo de pensar en cuanto á la opresion en que se halla Cataluña bajo este yugo feudal ó casi feudal, porque opinaba, como opino yo, que el mal influjo del dominio jurisdiccional se extendió tambien al territorial. No es, pues, la opinion de la provincia, ni sus deseos, el que subsistan los abusos, y abusos de tanta consecuencia como los que en el dia tratan las Córtes de remediar.

Entrando ya en materia, bajo dos puntos de vista puede considerarse y se ha considerado hasta aquí por los señores que me han precedido en la palabra, la discusion del presente artículo, á saber: primero, si la interpretacion que da al art. 5.º del famoso decreto de 6 de Agosto de 1811 la comision actual, esto es, que por él están obligados los que antes se llamaban señores de vasallos á presentar los títulos de adquisicion, si quieren continuar en el goce de sus derechos territoriales y solariegos, es ó no conforme al contexto del artículo, examinado segun las reglas de gramática y segun la índole y el génio del idioma: segundo, si este contexto y su interpretacion son ó no conformes á principios de justicia. Examinaré, pues, la cuestion bajo estos mismos dos puntos, bien que invirtiendo el órden por convenir así á mi plan.

Como he notado que el dictámen del Sr. Rey ha sido, digámoslo así, la base sobre que han edificado los demás señores que han impugnado á la comision todo el sistema de objeciones; y como tambien he visto que el Sr. San Miguel, individuo de la misma, dió tanto valor á las razones expuestas por el Sr. Rey, que no tuvo inconveniente en revocar en el seno del Congreso su opinion, separándose de la mayoría, con la cual habia estado antes de acuerdo; y como por otra parte todas las razones expuestas en este dictámen ruedan precisamente sobre este segundo artículo, haré una breve crítica del mismo dictámen, por la cual se verá cuán poco fundamento ha tenido el Sr. Rey y los señores á quienes su opinion ha podido arrastrar, para disentir de la mayoría de la comision: y aun creo que este dictámen manifiesta en S. S. no estar muy bien cimentado en los principios que gobiernan en la materia.

Dice el Sr. Rey en la página 35 (*Leyó*). Yo verdaderamente hallo una diferencia que salta á los ojos, entre la propiedad territorial y la señorial, tal cual deben disfrutarla los señores, siempre que se verifique la condicion expresada en el decreto de 6 de Agosto: es tanta la diferencia, que más no puede ser. La propiedad que antes tenían los señores jurisdiccionales, nadie puede negar que estaba sujeta á una servidumbre ó á muchas, y no lo estará desde el momento en que pase á ser ó á considerarse como propiedad particular. Una servidumbre tenían bien notoria y comun á todos ellos: hablo de la de asistir á los Reyes en las guerras y batallas con hombres, caballos y dinero, perdiendo en pena el feudo cuando se desentendian de esta obligacion. Así es que en aquellos siglos de barbarie los Obispos, con mengua

de su carácter y profesion, desde el momento en que eran señores de feudos, no dudaban en presentarse al frente de sus tropas, cubiertos de loriga, capacete y armas. Es, pues, evidente la mejora que ha recibido de derecho, y que recibirá en cuanto á los efectos la propiedad señorial, siempre que presentando los títulos prueben los señores lo que de ellos exige la ley. Entonces será la suya propiedad verdaderamente tal; serán señores, ó por mejor decir, dueños, y entrarán en el goce completo de lo suyo como cualquiera particular que no tiene carga ninguna ni gravámen sobre sus fincas. Vea, pues, aquí el Sr. Rey, y con él los demás señores que negaban que pudiera elevarse esta propiedad, antes señorial, á otra de mejor condicion; vea aquí la mejora que va á recibir. Dice el Sr. Rey en la página 36 (*Leyó*). No se puede negar que los Monarcas trasladaron á estos señores la posesion, y que la trasladaron como la tenían; pero la tenían como la habian recibido de los Monarcas antepasados, los cuales, más que poseedores, eran detentadores, pues no era aquel patrimonio suyo, como ellos decian, sino de la Nacion. Así que la propiedad y posesion que tenían los Reyes, trasferida á los señores, pudo no ser tan legítima como se cree por algunos, ni se debe prescindir, como prescinde el Sr. Rey, de si esta enajenacion fué con causa ó sin ella. Fué sin causa las más veces, ó con causa mala, que es lo mismo, y debe hacerse con estos bienes lo que hizo con el patrimonio Real nuestra sábia Constitucion. Por su art. 214 se ha separado de la propiedad de la familia reinante toda la parte del patrimonio llamado Real, que ha sido siempre nacional, sin que haya podido dejar de serlo por haber sido usurpada á la Nacion. Los Reyes de España en el dia no son ya señores del territorio español; quedan ya privados de este derecho que creian suyo, habiéndose acabado para siempre la denominacion de patrimonio Real. Y esto ¿por qué? Porque en ningun tiempo pudieron los Reyes tomar como propio el que no era patrimonio suyo, ni enajenarlo á favor de un tercero en términos de constituirlo dueño con verdadera propiedad. No hay, pues, que extrañar que la comision proponga que los señores presenten los títulos de adquisicion, pues vemos que las Córtes tienen ya adoptada esta medida en grande; porque verdaderamente era mayor el patrimonio llamado Real que puede serlo el señorial.

Nota tambien en el dictámen del Sr. Rey alguna que otra equivocacion que puesta de manifiesto demostrará que no está bastante cimentado en estos principios. Dice S. S. en la página 39 (*Leyó*). Cita S. S. esta ley en prueba de que pueden estos bienes enajenarse y prescribirse; pero se desentiende de que la misma requiere, dándolas por entendidas, ciertas circunstancias para la prescripcion, con lo cual está dicho que no basta la posesion inmemorial. Una de las circunstancias, segun las leyes de Partida, es que la posesion no haya sido interrumpida; lo cual supone que haya podido interrumpirse, pues de lo contrario era absurda la ley. Y pregunto yo ahora: ¿ha podido interrumpirse la posesion en que han estado los señores jurisdiccionales, de las fincas que pertenecieron á la Nacion? Si por interrupcion se entienden las demandas judiciales de los pueblos, digo que de hecho se ha interrumpido, porque los tribunales han estado siempre agobiados de pleitos y de reclamaciones contra los señores, y de consiguiente no hay prescripcion. Si se pretende que no bastan dichas reclamaciones, habiendo sido el poderío de los señores tal que pueden considerarse como unos tiranos bajo los cuales han gemido constantemente los desgraciados

pueblos, nada probará el que éstos no hayan sacudido violentamente el yugo, pues que nada adelantaron ni aun con reclamaciones. De consiguiente, no ha podido haber prescripcion, como que ha faltado el requisito esencial de una pacífica posesion.

El Sr. Rey, tratando de salvar el derecho que pueden alegar los señores antes jurisdiccionales al dominio de los terrenos, afirma que muchos poseen por justo título; pero no niega, antes bien concede que son demasiados los ejemplares de enajenaciones hechas por Monarcas seducidos y forzados por los grandes señores y cortesanos. Y ¿no bastará esto para que las Córtes exijan de los señores los títulos de adquisicion? Es necesario no confundir la posesion con la propiedad, ni dar á la señorial un carácter que no tiene, y no ignorar que respecto del legislador no cabe despojo, y sí solo cabe respecto de los particulares ó de un tribunal. Supongamos que todos estos señoríos fueran ilegítimos y reversibles, y que solo uno no lo fuera: en este caso no habria diferencia entre las facultades que tiene el legislador, cuyo principal deber es dar leyes benéficas para la generalidad de la Nacion, y las de un tribunal ó de un particular. Un particular enfiteuta, aunque tuviese duda, no podria negar al señor directo el pago de las prestaciones, pues tal vez seria este el único señor legítimo, y de consiguiente, se exponia á cometer un despojo. Lo mismo digo de un tribunal, al cual deberia bastar la antigua posesion que tenia este señor directo para ampararle en ella. Pero al legislador ¿deberia en este caso detenerle el derecho de un particular para que dejase de dar una medida que reclamaba imperiosamente el bien de la comunidad? Y ¿podria llamarse aquel verdaderamente despojo? Se dirá que este caso es extremado; pero todos convienen en que las fincas que poseen malamente los señores actuales, son en mayor número que las que poseen debidamente. Y ¿no basta esta razon para que el legislador exija la presentacion de títulos, á fin de no exponerse á agraviar al pueblo en general? Lo único que pueden exigir los particulares que se crean perjudicados, es que el legislador reconozca su derecho, y esto es puntualmente lo que ofrece hacer en el presente caso, pidiendo para ello los títulos.

El origen de la mala enajenacion de los bienes feudales no han sido solamente las arbitrarias donaciones hechas por los Monarcas: ha habido tambien otro verdaderamente escandaloso, que no he oido citar. Han acostumbrado los Reyes de Aragon, á lo menos en la provincia de Cataluña, no solo enajenar sin tino los bienes que no eran suyos, sino tomar los de otros para darlos á este ó aquel sugeto. En una Memoria que para instruccion mia acompañó á su representacion á las Córtes el ayuntamiento de Mataró, se dice que á principios del siglo XV, esto es, en el año 1419, y en el reinado de Alfonso IV de Aragon, siendo de señorío aquella ciudad, entonces villa, se redimió á sus expensas en cuanto al dominio directo, quedando en esta parte incorporada á la Corona; pero el Rey volvió á enajenarla en cuanto al referido dominio, haciendo donacion del mismo en 1436 á favor de un particular que allí se nombra. Volvió otra vez á redimirse el pueblo en cuanto á ambos dominios en 1454 por el precio de 25.000 sueldos; y volvió otra vez á enajenarle sin devolucion del precio Juan el II, sucesor de Alfonso IV. Rescatóse por tercera vez la ciudad de Mataró en 1480, bajo el reinado de Fernando II, contribuyendo, junto con otros cinco ó seis pueblos que siguieron la misma suerte, con la cantidad de 3.000 florines, cantidad á que por inter-

vencion y mandato de aquel Monarca fué reducido el precio total de 8.000. De estas noticias, sacadas del archivo de la Corona de Aragon, que existe en Barcelona, se deduce haber otro origen vicioso de los dominios señoriales, más vicioso aún que el de las simples arbitrarias donaciones. Supongamos que dichos pueblos hubieran sido menos constantes en redimirse de la opresion, que los Monarcas en sujetarlos á ella: ¿seria justo que despues de haber los mismos expendido inútilmente y repetidas veces el precio de su rescate, y de haber estado pagando lo que no debian á un señor feudal durante los tres siglos que de entonces acá han trascurrido; seria justo, digo, que se les condenara á seguir aún pagando? A esto, sin embargo, los hubieran condenado las Córtes del año 11, si en vez de mandar la prévia presentacion de títulos de parte de los señores, se hubieran contentado con la sola posesion. Es, pues, indisputable la necesidad de que éstos presenten los títulos, atendido que los Reyes, creyéndose señores de vidas y haciendas, no solo daban lo suyo y lo de la Nacion, sino lo de los particulares.

Dice el Sr. Rey en la página 44 (*Leyó*). Esto es (y perdóneme S. S.) un sofisma. Las donaciones enriqueñas son famosas, no porque sean las únicas, ni porque no hayan sido en mayor número las que hicieron otros Reyes, sino porque siendo muchas, fueron concedidas por un solo Rey, que despues las declaró casi todas revocadas. Dijo el Sr. Martinez de la Rosa que no seria justo se privase del goce de estas donaciones enriqueñas á aquellos en quienes fueron legítimas, solo porque revocó gran parte de ellas Enrique II. Este para mí no es argumento. Porque ó bien consta de la historia ó por otros datos que aquella revocacion tuvo efecto, ó consta que no le tuvo. Si consta que le tuvo, es claro que deberá probar la nulidad de una donacion cualquiera que intente impugnarla. Esto se entiende en el supuesto de que haya alguna que deba subsistir. Si consta que no le tuvo, ó no consta que le tuviese, ¿quién duda que estando en este caso la presuncion contra el mayor número, incumbe al donatario probar que es de las exceptuadas y legítimas su donacion?

Dice el Sr. Rey en la página 46 (*Leyó*). No tienen, dice, los señores otro título de propiedad, ni cree necesitan otro que la punta de la espada; expresion que ha repetido varias veces, y que yo no hubiera querido oír en el salon de unas Córtes españolas congregadas en el siglo XIX; expresion que solo pudo tolerarse en los siglos de barbárie. Se ha ponderado mucho el valor guerrero de los llamados vencedores que reconquistaron la España de los moros; pero aquellos fueron en cortísimo número respecto de los actuales señores, ni fueron ellos solos los que hicieron la reconquista, sino tambien y principalmente los mismos pueblos. Hay además, que segun el documento que leyó el otro dia el señor Cortés, el Rey D. Jaime, despues de la conquista de Mallorca, dividió en cinco partes aquella isla, reservándose una para sí y dando las otras cuatro á otros tantos capitanes que habian ido con él; y consta del mismo documento que distribuyó todas las casas y alquerías, es decir, todos los prédios urbanos y rústicos; lo cual prueba que no solamente repartió á estos señores en premio de la reconquista los bienes que antes pertenecian á los moros, sino los de los cristianos mismos, pues que la isla de Mallorca estaba poblada de moros y de cristianos. Lo propio sucedió en la provincia de Valencia; y estobasta para demostrar que el título de la punta de la espada, aun dándole por justo en sí mismo, llevó

consigo entonces una doble injusticia, quedando por una parte reducidos á la calidad de vasallos los compañeros de armas de los capitanes agraciados con los feudos, y por otra tambien los cristianos que habitaban los países reconquistados.

Dice el mismo Sr. Diputado en la página 52 (*Leyó*). A la imputacion de que algunos de los cinco pueblos de Cataluña (debió decir seis), cuyos ayuntamientos han representado á las Córtes, apenas figuran en el mapa, respondo con una segunda exposicion que obra en el expediente, el de la villa de Areñs de Mar, diciendo en sustancia que S. S. no conoceria á aquellos pueblos si no es por un mapa, y éste antiquísimo. Sus palabras son las siguientes (*Leyó*). Segun la misma exposicion, el vecindario de dicha villa es de 1.079 hogares, el de la villa de Canet de Mar de 700, el de la villa de Calella de 800, el de Areñs de Munt de 500, el de Pineda de 350 y el de San Pol de 200. De consiguiente, tienen los referidos seis pueblos más habitantes que tendrán probablemente los 83 ú 86 del Pirineo, de cuya representacion ha dado estos dias cuenta con tanta emocion y énfasis el Sr. Rey en apoyo de su dictámen. A los seis mencionados pueblos debe añadirse la ciudad de Mataró, cercana á los mismos, que cuenta sobre 2.000 vecinos, con algun otro pueblo situado en otro punto de la provincia.

Volviendo á los ochenta y tantos pueblos, habló de ellos S. S. como si dijese que pagaban con gusto y que querian seguir pagando, y que pedian á las Córtes les dejasen pagar; pero yo hallo en su representacion que no entendieron ni aun creyeron dudoso á su favor el art. 5.º del decreto del año 11; de lo contrario, ¿cómo podian dejar de reclamar por que se les aliviara de una contribucion tan gravosa, unos pueblos cuya opresion por parte de los señores se pinta allí con los más vivos colores, y que se lamentan de que los han tratado como esclavos, haciendo de ellos lo que han querido, sin más que porque han querido? Dice un párrafo que voy á leer (*Leyó*). El contenido de este párrafo está en un todo conforme con lo que se dice en el acta de una especie de Córtes celebradas á fines del siglo XV por aquellos pueblos, y presididas por su señor, el Marqués de Pallás, de la cual acompañan copia. Se dice en ésta (*Leyó*). Destruídos, nada menos, afirman que han sido por sus señores. Y si esto dijeron aquellas Córtes, presididas por el mismo señor, ¿qué no deberán decir las Córtes generales de la Nacion? Estos pueblos son tan pobres, que segun dijo el Sr. Rey, se alimentan de pan, no ya bazo, sino negro. ¿Y es posible que pueblos tan pobres y que tanto se quejan de la injusticia de los señores pidan se les mantenga en la servidumbre? Una de dos: ó aquellos pueblos han alcanzado á conocer que hay duda en la legitimidad de los títulos de sus señores, ó no. Si no lo saben, nada prueba su exposicion; si lo saben, y á pesar de esto representan á favor de los mismos, es menester decir que son estúpidos. Y aunque ellos lo pidiesen y renunciassen su derecho, ¿podria su renuncia obligar á las generaciones futuras? Véase, pues, cuán intempestiva es esta exposicion presentada por el Sr. Rey. Además que si pudiera ésta servir, como ha dicho su señoría, de ejemplo de amor á la justicia que deberian seguir los demás pueblos de la Monarquía, no pidiendo los pueblos del marquesado de Pallás la presentacion de títulos ni antes ni despues de la demanda, se seguiria que todos deberian prescindir de su legitimidad (contra lo mismo en que convienen los señores que impugnan el dictámen de la comision) y continuar pagando, y que

era excusada esta discusion en las Córtes. Muchas más observaciones pudiera yo hacer sobre el voto particular del Sr. Rey, poniendo de manifiesto algunas contradicciones que en él he notado; pero he sido bastante largo en la explanacion del primer punto de mi discurso, y temo ser molesto. Voy, pues, á demostrar en cuatro palabras lo que anuncié en el segundo, examinando el artículo 5.º del decreto del año 11, y haciendo ver que no solo por principios de justicia, sino tambien por las reglas de la gramática y por la índole del idioma castellano, es exacta la interpretacion que le dió la comision del año 13 y que le da la actual.

Dice el artículo (*Leyó*). Si hay aquí alguna oscuridad, á mi ver está solo en las dos palabras *si no*, que unen la última parte del período con la primera. Quieren algunos señores que estas palabras sean exceptivas, y que conteniendo el primer miembro ó inciso del período una proposicion general, contenga el segundo una excepcion que limita la idea del primero. Lo contrario sostienen los que defienden el dictámen de la comision, afirmando que dichas partículas son condicionales. Yo establezco como regla general en la gramática que son siempre esto último, sin que se usen jamás como exceptivas, ó más bien como exclusivas (porque exceptivas no lo son nunca), sino cuando modifican una sentencia negativa. De consiguiente, en el caso en cuestion, como que vienen despues de una sentencia afirmativa, deben considerarse como que expresan una condicion. Las Córtes me dispensarán que descienda á ejemplos gramaticales, absolutamente necesarios para que tenga la materia toda la posible claridad, ni podrán menos de hacerse cargo de que versando la presente dificultad acerca del genuino sentido de un texto, es más propia para que la decida una junta de gramáticos que un Congreso de legisladores. He dicho que las dos partículas *si no* solo tienen lugar tomadas como exclusivas, cuando modifican una oracion negativa. Ejemplo. No hay ningun reloj de péndola en este salon, *si no* es aquel, ó bien omitiendo el *es*, *sino* aquel que está junto á la puerta principal. Otro ejemplo. Nadie puede llamarse feliz *sino* el que está contento con su suerte. Ni en uno ni en otro de estos dos ejemplos tendrían lugar las voces exceptivas menos, excepto, salvo, etc., no por otra razon sino porque ambas sentencias son negativas. Al contrario, en este ejemplo: todos los Diputados se sientan en bancos, *menos* los de la mesa, que se sientan en sillas; no puede tener lugar el *sino* por razon de ser la oracion afirmativa. Llamo aquí la atencion del señor Martínez de la Rosa. S. S., queriendo explicar en sentido contrario el artículo del decreto, puso el otro día el siguiente ejemplo: todos los ciudadanos españoles tienen voto en las elecciones para Diputados de Córtes, *si no* son los que están suspendidos del goce de los derechos de tales. Mal lenguaje. Debíó decir: *menos* los que están suspendidos, etc., por la misma razon. Fácil me sería probar esta regla, examinándola por principios de filosofía, y llevando á una demostracion casi matemática la imposibilidad de que en ella quepa excepcion alguna, por oponerse á toda excepcion el sistema de las ideas; pero la materia es demasiado metafísica, y de consiguiente, tediosa, para que me detenga en semejante investigacion. Estoy, sin embargo, pronto á verificarlo, si es que alguno de los señores que impugnan el dictámen de la comision desea que así lo haga. Resulta, pues, de lo dicho que la interpretacion dada por la comision es conforme á la gramática y al génió del idioma. Comprueba esta regla el uso que el legislador hace de las

partículas exceptivas en otros artículos. Debo advertir que este decreto, si se exceptúa la tal cual oscuridad del artículo 5.º por haberse variado de como se extendió, está muy bien escrito. ¡Ojalá pudiera afirmarse otro tanto de algunos de los decretos y leyes que se han dado en la anterior legislatura! Dice el 3.º: «Los corregidores, etc., cesarán desde la publicacion de este decreto, á excepcion de los ayuntamientos, etc.» A excepcion, dice, y en manera alguna *sino*. ¿Por qué? Porque la sentencia es afirmativa. Asimismo dice el 4.º: «Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones, etc., á excepcion de las que procedan, etc.» No dice *si no* son las que procedan, sino á excepcion, y esto por la razon expresada. Así tambien dice el art. 9.º: «Los que se crean con derecho, etc., presentarán sus títulos, etc., *salvos* aquellos casos, etc.» *Salvos*, dice, *aquellos casos*, y no *si no* son aquellos casos, por ser la oracion afirmativa y no negativa.

Conforme á esta explicacion, entra sin dificultad la comparacion del art. 5.º con el 4.º Si el 5.º se entendiera segun el sentido que se pretende hallar en él, es decir, que la regla general quedase á favor de los señores, dicho artículo y el 4.º estarían en contradiccion uno con otro. En este último la proposicion ó regla general está evidentemente á favor de los pueblos, porque dice (*Le volvió á leer*). Si las prestaciones, así Reales como personales, que debían su orígen á titulo jurisdiccional, quedaron abolidas el 6 de Agosto del año 11, los pueblos desde entonces no han tenido ni tienen que pagarlas: esta es la regla general. Se sustraen de este número las que procedan de contrato libre: esta es la excepcion, cuya prueba incumbe á los señores, pues que la presuncion está siempre á favor de lo que generalmente sucede, y la regla general por el citado artículo está, como queda dicho, á favor de los pueblos. Estos, pues, no tienen ya que pagar prestaciones ningunas, bien sean en dinero ó en frutos, ó como se quiera, porque de todas ellas puede y debe dudarse si traen ó no orígen jurisdiccional. Yo creo que los señores que se oponen al dictámen de la comision tendrán bastante ingenuidad para confesar que si esta regla ha de valer en el art. 5.º, en que las partículas *si no* ofrecen alguna dificultad en cuanto á si son ó no exceptivas, con más razon hubo de valer antes en el 4.º, en que las palabras á excepcion no dejan la menor sombra de duda. Son, pues, condicionales las partículas *si no* del art. 5.º, y no exceptivas, ni pueden dejar de serlo sin que dicho artículo esté en contradiccion con el 4.º De consiguiente, los que han impugnado el dictámen de la comision han querido en vano excusar á los señores la prévia presentacion de títulos que se expresa en el art. 5.º, cuando está ya mandada virtualmente en el anterior. Por aquel artículo entraron los pueblos en el derecho de retener las prestaciones que antes del día 6 de Agosto hubieran tenido que abonar á los señores, y estos son los que deberán probar su derecho si quieren continuar percibiéndolas, probando la excepcion que les concede el artículo. No puedo menos de rectificar aquí una equivocacion que, á mi entender, han padecido dos señores de la comision: el Sr. Calatrava y el Sr. Marina. Dijeron el otro día, despues de insistir en la necesidad de presentar de antemano los títulos, que las Córtes pueden, si quieren, revocar el decreto del año 11. Yo no paso por eso. Ni las Córtes presentes, ni las que vengan despues, ni las extraordinarias que volvieran, podrian ya revocarle. Los pueblos, ó si se quiere la Nacion, por aquel decreto ha entrado en el goce de los derechos de que estaba des-

poseida: por consiguiente, no puede revocarse, si ya no queremos imitar la conducta que reprobamos en los Monarcas que daban y quitaban á su antojo. A más de que los Diputados estamos aquí para sostener los derechos de la Nacion, y esta obligacion es tanto más sagrada y más indispensable, cuanto que el remedio á tamaños males solo puede esperarse del Cuerpo legislativo. No sé qué modo tienen de ver los objetos algunos de los señores que impugnan el dictámen de la comision, puesto que han querido disminuir el interés que deben tomar las Córtes en un negocio de esta naturaleza, diciendo que no se trata de los pueblos, sino de la Nacion. Trátese de la Nacion ó de los pueblos, se trata de derechos de justicia muy respetables, y en cuyo goce han entrado, sea la Nacion ó sean los pueblos, ó sea la Nacion y éstos juntamente. No pueden, de consiguiente, las Córtes revocar el artículo. ¿Qué es, pues, lo que quiso el legislador con el art. 5.º, se me preguntará, si la presentacion de títulos estaba ya entendida en el 4.º? Lo que yo hallo de nuevo en el 5.º es la elevacion de la propiedad antes feudal, de una propiedad antes sujeta á servidumbre, de una propiedad que conservó siempre un carácter público, á una propiedad que fuese y pudiese llamarse verdadera propiedad. Esto es lo que hizo el citado artículo, prescribiendo al mismo tiempo las calidades que deben suponerse verificadas para que valga á los señores la excepcion indicada en el artículo anterior, y señalando el único modo de probarlas, que es la presentacion de títulos.

Concluyo diciendo que debe aprobarse el art. 2.º del proyecto que se discute, ni en ello me queda á mi duda alguna, y aun se me figura que es afectada la de algunos señores en cuanto á la mayor oscuridad que atribuyen al art. 5.º del decreto. Debe, repito, aprobarse la interpretacion que le da la actual comision, y en mi concepto, ni aun debiera haberse consultado su inteligencia por los tribunales.

El Sr. REY: Para deshacer algunas equivocaciones que ha padecido el Sr. Puigblanch. No puedo menos de alabar mucho el ardiente celo del Sr. Puigblanch, por el que no se ha detenido en ciertas delicadezas que suelen arredrar á otros. Debo tambien darle las gracias por la importancia que ha dado á mi dictámen, deteniéndose casi todo el tiempo de su discurso en impugnarle, en lugar de apoyar el dictámen de la comision, que es del que se trata, y para lo que habia pedido la palabra; habiendo llegado á decir que los señores que han impugnado el dictámen de la comision han tomado por base el mio. Sin embargo, yo no puedo admitirle este obsequio, porque los señores que han impugnado á la comision tienen sobradas luces, y mucho mayores que las mias, para apoyar sus discursos en bases tan débiles. El Sr. Puigblanch ha empezado extrañando que yo quisiera mantener esa carcoma en los pueblos: así lo ha dicho. Y yo pregunto: ¿qué carcoma es esta que yo quiero sostener? ¿He hablado una sola palabra de los señoríos feudales y jurisdiccionales para sostenerlos? ¿Y hay otra carcoma en la Nacion que estos señoríos? ¿Quería el señor Puigblanch que yo declamase contra estos señoríos? Pues disimúleme S. S. si en esta parte mis principios tampoco están de acuerdo con los suyos: yo no soy declamador, y si tuviera elocuencia bastante para declamar, digo que la emplearía contra los que declaman. El Sr. Puigblanch, como tan distinguido literato, no ignorará el dicho de un filósofo que en otro tiempo hubiera tenido reparo en nombrarle, pero que en la actualidad no le tengo: hablo de Voltaire, el que hablando de los

Congresos nacionales, dice que en ellos emplean los individuos más tiempo en declamar contra los males que en remediarlos. Me parece que dice esto en sustancia, y aun quizá dice algo más; pero si dice más, no lo apruebo. No he leído este pasaje hace muchos años; sin embargo, me acuerdo de que está en el discurso que precede á la *Henriada*: digo esto por si el Sr. Puigblanch quiere evacuar tambien esta cita, como lo ha hecho de los pasajes de la representacion de los pueblos del marquesado de Pallás, que leí ó cité en otra sesion. El Sr. Puigblanch se habria complacido en que yo hubiese ponderado la tiranía de los señores y las tropelías que han cometido con los pueblos. Pues el Sr. Puigblanch se equivoca mucho, en mi concepto, en este particular, porque si toma por razon fundamental la tiranía de los señores, no obtendrá los resultados que quiere. El Sr. Puigblanch me permitirá suponer que entre tantos señores ha habido uno á lo menos que no ha sido tirano ni ha atropellado á los pueblos: pues á este señor, por los principios del Sr. Puigblanch, deberia mantenerse el señorío. De modo que por estos principios, lo único que hay que hacer es examinar la conducta que han tenido los señores, por cuyo método quizá se conservarían más señoríos de los que quiere conservar el Sr. Puigblanch. Pero yo, que no quiero que se conserve ninguno de los jurisdiccionales y feudales, prescindo de si los señores han hecho tropelías ó beneficios, y no miro el uso que se ha hecho de los señoríos, sino su naturaleza. Y mirándolos bajo de este aspecto, ¿qué es lo que he dicho de los jurisdiccionales y feudales? Me atrevo á decir que ningun Diputado ha dicho más, ni puede decir más; porque he dicho que el sistema feudal es comparable con aquel árbol de las Antillas (no sé qué palabra le corresponde en castellano: *ennancenillair* se llama en francés), cuyo jugo envenena á los hombres, y cuya sombra mata á las plantas. ¿Se puede decir más sobre los señoríos feudales? Más palabras se pueden amontonar; pero yo he tomado este pensamiento y comparacion de un profundo filósofo que acostumbra decir mucho en pocas palabras. Hé aquí cómo no he mantenido ninguna carcoma, ni he hablado á favor de ninguna carcoma, antes he dicho que este árbol carcomido de los señoríos territoriales y jurisdiccionales debia arrancarse de raíz.

El Sr. Puigblanch ha dicho que yo he hablado de la opinion general de mi provincia, y que esta era que se sostuviesen estas prestaciones. Me permitirá el señor Puigblanch decir que ha padecido una equivocacion. Jamás he tomado la voz de la opinion de mi provincia para asegurar lo que he dicho: lo que he manifestado es que sin embargo de que estos derechos de dominio territorial se pagan casi en todos los pueblos de la provincia, son pocos los que han reclamado, y entre ellos ninguna de las 18 ciudades. (*Dijo el Sr. Puigblanch: Matará es una.*) Pues bien, es la que se exceptúa de las 18, y cabalmente ha dicho de ella el Sr. Puigblanch que no es ciudad de señorío; y de consiguiente, siempre quedan 17 ciudades que no lo han hecho, y siempre queda una infinidad de villas tan grandes como muchas ciudades, que tampoco lo han hecho. Este argumento, aunque negativo, para mí prueba mucho, y yo no sé cómo el Sr. Puigblanch tiene todavía tan metida la Inquisicion en la cabeza, que quiera sobre esta materia meternos en la Inquisicion. ¿Qué tiene que ver el argumento de no haber reclamado los pueblos contra la Inquisicion, con no reclamar contra las prestaciones territoriales? El Sr. Puigblanch parece que no se hace cargo de la dife-

rencia de estímulo entre el interés individual y el general: esto provendrá de que este señor, como tan amante del bien público, prefiere éste á aquel; pero el hombre público no debe calcular sobre sus sentimientos, sino sobre los que mueven al comun de los hombres. Sentado este principio, yo ruego al Sr. Puigblanch que me diga si le hace fuerza este argumento: Barcelona y las demás ciudades de Cataluña están sujetas al pago de censos y demás prestaciones territoriales, y sin embargo, ni Barcelona, no obstante que en la legislatura pasada reclamó sobre ciertas prestaciones, ni ninguna otra ciudad, á excepcion de Mataró, ha reclamado contra dichas prestaciones; Reus y otras villas grandes de Cataluña están igualmente sujetas á dichas prestaciones, y sin embargo, ni Reus con ser tan constitucional y tener comisionados en la córte, ni las otras villas más grandes han reclamado contra ellas: luego están persuadidas de que no las pagan injustamente. En este sentido he hablado yo de la opinion de la provincia. Por lo demás, no he hablado de ella; pero si hablase, podria hablar con tan buenos fundamentos como el Sr. Puigblanch, y acaso mayores; porque S. S. no ha estado tal vez de veinte años á esta parte en aquella provincia, y en los seis últimos ha estado fuera del Reino. Cuando el Sr. Puigblanch estaba en Cádiz quitando la máscara á la Inquisicion, estaba yo haciendo frente á los enemigos, corriendo los pueblos de Cataluña en los varios destinos que me confi6, y tuve buena proporcion para conocer su espíritu. En estos seis años he estado en el centro de ella, en contacto y en no pocas relaciones con muchos pueblos y particulares de ella por razon de mi destino y profesion, y aun es bueno que sepa el Sr. Puigblanch que ni en este tiempo he dejado de levantar la voz contra la verdadera carcoma de los señoríos. Mas el Sr. Puigblanch se hallaba demasiado distante para que pudiese oír esta voz; pero la han oido los pueblos, que me han hecho la confianza de encargarme que promueva en el Congreso lo que mis esfuerzos no pudieron conseguirles en los tribunales.

El Sr. Puigblanch ha citado una representacion que yo presenté de 86 pueblos, como dando á entender que habia alterado la idea de aquellos pueblos. De dos maneras hablé de esta representacion: la primera, leyendo una cláusula á la letra. Si el Sr. Puigblanch ha querido dar á entender que se alteró en la lectura esta cláusula, y es capaz de sospechar esto de un Diputado, no sé lo que yo puedo... pero ahí están las notas taquigráficas, ahí está la representacion, y está presente el Congreso entero que oyó la cláusula, y se conservará su sustancia en la memoria de los Sres. Diputados, y tal vez sus palabras, por ser tan breve. ¿Dije yo, ni de palabra ni leyendo, que los pueblos pedian que se les permitiese continuar el pago, y que pagaban á su gusto? ¿Quién ha dicho ni pedido, ni es capaz de decir ni pedir tal disparate? Lo que dicen los pueblos y lo que dije yo leyendo y de palabra, es que los pueblos pagan sin contradiccion ni repugnancia las prestaciones territoriales; pero ¿es lo mismo pagar sin contradiccion ni repugnancia, que pagar con gusto? ¿Quién paga con gusto aun aquello que debe? ¿Y quién pide que se le permita continuar pagando? No se dé esta idea de estupidez de estos pueblos ni del que promueve sus peticiones.

El Sr. Puigblanch ha citado el pasaje de la representacion en que se habla de las tropelías del Conde de Pallás, y ha querido hacer misterio de que yo no hablase de esta parte de la representacion; pero ya he dicho que no viene al caso hablar de tropelías, y que lo que

yo combato y deben combatir las Córtes, es el sistema feudal, prescindiendo de tropelías de señores particulares. Enhorabuena que los pueblos que las han sufrido se desahoguen en clamores contra ellas; pero el Diputado no debe mirar el mal, sino el origen, para cortarle de raiz. Si debiésemos quitar todas las instituciones bajo las cuales se han cometido tropelías, ¿á dónde iríamos á parar? Pero ya que gusta el Sr. Puigblanch de que hablemos de las tropelías del Conde de Pallás, demosle este gusto. El Conde de Pallás, Hugo Roger, cometió tropelías inauditas, si se quiere. ¿Y qué sucedió? Que perdió el condado por ellas. ¿Y qué más? Que Folch de Cardona, ascendiente de la casa de Medinaceli, nuevo poseedor del condado, erigido en marquesado, las remedió. ¿Y cómo? Modificando todas las exacciones feudales y reduciéndolas á la única del *fogatge*. ¿Y qué más? Cediendo á los pueblos los bosques, las yerbas, las aguas, etcétera, etc.; de modo que nada dejó ya que hacer á las Córtes, ni al decreto de 6 de Agosto, sino la abolicion del *fogatge*. Y para esta abolicion ¿qué necesidad hay de que se hable de aquellas tropelías? ¿No basta saber que es una prestacion feudal, como lo es indubitablemente? Pero los pueblos refieren aquellas tropelías. Ya he dicho que está bien en boca de los pueblos este justo desahogo, pero no en boca de un Diputado. En fin, lo que quieren los pueblos es librarse de aquel pago. Y por más que yo no hable de tropelías, ¿lo quiero yo menos? Pues ¿quién ya el dia 22 de Abril del año 1814 propuso que se declarase abolido? ¿Quién ha sugerido á la comision el que lo proponga así en el 8.º de sus artículos? ¿Quién ha comprendido este derecho entre los que deben quedar abolidos por el art. 2.º de mi voto particular, y todo esto previniendo los deseos de los pueblos, y antes de hacer ellos ninguna reclamacion? A buen seguro que no dirán estos pueblos que yo trate de mantener entre ellos ninguna carcoma.

El Sr. Puigblanch se ha escandalizado por haber yo dicho que la punta de la espada es un derecho bastante. Lo he dicho y lo repito; y digo más: que muchos pueblos de España y muchos particulares no tienen otro título de sus propiedades: y si no, díganlo los 400 pueblos de Granada, los de Valencia, los de Mallorca y los de otras provincias que pueblan lo que la punta de la espada quitó á los moros. ¿Qué derecho tienen los actuales poseedores de las casas y de las tierras de todos estos pueblos y provincias, sino el que dieron á sus causantes los conquistadores? ¿Y qué derecho tuvieron estos conquistadores sino la punta de la espada? Y si la punta de la espada no dió ningun derecho á éstos, ¿pudieron los mismos trasferir alguno en los actuales poseedores?

Y en cuanto á Mallorca, el Sr. Puigblanch ha padecido una equivocacion, ó más bien, ha truncado el pasaje que yo cité, en que se dice que Mallorca se repartió en cinco partes, tocando una al Rey; pues el Sr. Puigblanch ha omitido que esta parte del Rey, como la de los otros cuatro, volvió á repartirse entre él y sus porcioneros, que eran los que le siguieron, ó los vecinos que le acompañaron á la conquista ó á la expulsion; de modo que la parte del Rey no fué la quinta, sino la duodécima. No confundamos las cosas: no se quiera hacer creer que los magnates solos se repartieron la presa: á todos, á todos, hasta el más ínfimo porcionero ó concurrente á la empresa, tocó su parte de la ganancia: esto expresa el documento que yo cité. Los mallorquines son descendientes de estos porcioneros. Yo no sé de dónde habrá sacado el Sr. Puigblanch que el tiempo de la con-

quista de Mallorca estaba ocupada por cristianos, y que los pueblos se componian de éstos: yo quisiera que esto se hubiese apoyado con algun pasaje histórico. El documento que yo cité es bien auténtico: en él se dice que despues de la expulsion fué poblada la isla; luego habia quedado despoblada: que se repartieron las casas y tierras; luego no lo estaban.

El Sr. Puigblanch, para dar mucho peso á su opinion, ha citado unos apuntes ó minuta de dictámen que dió el Sr. Costa y Gali siendo fiscal, ha dicho, en Barcelona. Yo no sé de dónde habrá sacado el Sr. Puigblanch la noticia de que el Sr. Costa haya sido fiscal en Barcelona; porque yo aseguro á las Córtes que no lo ha sido nunca, habiendo pasado, cinco ó seis años hace, á oidor de aquella Audiencia, de una de las de América. Y aunque esta equivocacion es indiferente en cierto respecto, no deja de ser por otro lado bien remarcable que la haya padecido el Sr. Puigblanch en una cosa tan sabida y pública en Cataluña, y con respecto á un sugeto de quien supone haber merecido una particular confianza; pero no es extraña dicha equivocacion, por no haber estado el Sr. Puigblanch en Cataluña, como he dicho antes, tanto tiempo hace, y porque apenas tuvo tiempo de conocer en ésta al Sr. Costa, y aun estando enfermo. Por lo demás, yo creo que el Sr. Costa, cuya muerte prematura he sentido y sentiré siempre por las bellas circunstancias que le adornaban, no hizo de mí voto particular el concepto con que le ha presentado el Sr. Puigblanch, con la minuciosa y gramatical anatomía que ha hecho de él.

Por lo que toca á los pueblos que han hecho aquella representacion, seguramente que deben quedar muy agradecidos al Sr. Puigblanch por lo que ha tomado á su cuenta sus intereses, promoviéndolos más allá de lo que ellos piden, y no seria de extrañar que lo nombrasen su tutor ó protector. Aunque yo no soy natural de ninguno de dichos pueblos, tengo en ellos casi todas mis relaciones de parentesco y de amistad: yo me daré por satisfecho si logran, como no pueden menos de lograr, la abolicion del *foyatge*, y me persuado que aunque el Sr. Puigblanch quiera ampliar más que yo su proteccion, no por esto habré yo correspondido menos á sus deseos, ni merecido menos su confianza para lo sucesivo. Omíto deshacer otras equivocaciones; y á lo que no lo es, ni me es permitido, ni hay necesidad de constatar. »

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el art. 2.º, que dice así:

«Declárase tambien que para que los señoríos territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular, con arreglo al art. 52 de dicho decreto, es obligacion de los poseedores acreditar previamente con los títulos de adquisicion que los expresados señoríos no son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse á la Nacion, y que se han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, segun lo dispuesto en el mencionado artículo, sin cuyo requisito no han podido ni pueden considerarse pertenecientes á propiedad particular.»

El Sr. Quintana propuso que fuese nominal la votacion de si habia ó no lugar á votar este artículo, así como la de su aprobacion ó desaprobacion. El Sr. Dolareta pidió que ante todo se leyese la ley 3.ª del libro 6.º, título X, en el suplemento de la Novísima Recopilacion, ley dada por el Sr. Carlos IV en el año de 1803.

Concluida su lectura, preguntó el Sr. Silves si aprobado el artículo en cuestion habria lugar á proponer al-

gunas excepciones ó limitaciones. A lo que contestó el Sr. Calatrava que la comision no podia responder á esta pregunta, porque ignoraba de qué clase de excepciones hablaba el señor proopinante, las que si fuesen de las que alteran ó destruyen el artículo, caso de ser aprobado, claro está que no deberian ser admitidas por el Congreso, conforme á lo que se ha practicado hasta aquí.

Declarado por las Córtes que ambas votaciones fuesen nominales, se volvió á leer el art. 2.º, y habiendo pedido el Sr. Rey que votasen en pró ó en contra todos los Sres. Diputados, el Sr. Presidente mandó leer lo que previene sobre esto el Reglamento del gobierno interior, y se procedió á la votacion sobre si habia ó no lugar á votar este artículo.

Señores que dijeron *si*:

Gasco.
Ruiz Padron.
Ramonet.
Cepero.
Vadillo.
García.
Arrieta.
Romero Alpuente.
Lastarria.
Cortés.
Canabal.
Florez Estrada.
Lázaro.
Echeverría.
Verdú.
Moya.
Villanueva.
Marin Tauste.
Bernabeu.
Zapata.
Yandiola.
Novoa.
Vecino.
Tapia.
Sandino.
Rodriguez.
Cuesta.
Clemente.
Diaz del Moral.
Azaola.
Subercase.
Cabeza.
Benitez.
Sancho.
Manzanilla.
Baamonde.
Priego.
Puigblanch.
Rubin de Celis.
O'Daly.
Casal.
Alonso Lopez.
Rodriguez Ledesma.
Sotomayor.
La-Llave (D. Pablo).
Quintana.
Palarea.
Solano.
Camus.
García (D. Justo).

Michelena.
 Ayearan.
 Lopez (D. Patricio).
 Puchet.
 Fagoaga.
 Ramos Arispe.
 Magariños.
 La-Santa.
 Moragües.
 Silves.
 Fondevila.
 Moreno.
 Couto.
 Castro.
 Amati.
 Cepeda.
 Navarro (D. Felipe).
 Yuste.
 Desprat.
 Romero (D. José).
 Moreno Guerra.
 Diaz Morales.
 Fernandez.
 Piérola.
 Zabala.
 Lopez Constante.
 Medrano.
 García Page.
 Solana.
 Zorraquin.
 Golfín.
 Cortazar.
 Gutierrez Acuña.
 Calatrava.
 La-Llave (D. Vicente).
 Oliver.
 Rovira.
 Saenz.
 Señor Presidente.

Señores que dijeron *no*:

Traver.
 Peñafiel.
 Gonzalez Allende.
 Cabrero.
 Lobato.
 Banquerí.
 Cavaleri.
 Linares.
 Crespo.
 Cantero.
 San Miguel.
 Ezpeleta.
 Casaseca.
 Castanedo.
 Subrié.
 Navas.
 Lorenzana.
 Martinez.
 Gareli.
 Giraldo.
 Zubia.
 Queipo.
 Caro.
 Liñan.
 Cano Manuel.

Villa.
 Zayas.
 Lodares.
 Dominguez.
 Huerta.
 Toreno.
 Argaiz.
 Loizaga.
 Fraile.
 Montenegro.
 Martinez de la Rosa.
 Montoya.
 Freire.
 Lecumberri.
 Clemencin.
 Cañedo.
 Ramos García.
 Espiga:
 Martel.
 Vallejo.
 Valle.
 San Juan.
 Ugarte (D. Agustin).
 Dolarea.
 Torres.
 Rey.
 Ugarte (D. Gabriel).
 Victorica.
 Hinojosa.
 Carrasco.
 Losada.
 Torrens.
 Ramirez Cid.
 Torre Marin.
 Cosío.
 Moscoso.
 Serrallach.

Resultó que habia lugar á votar el artículo, por 90 votos contra 62, y se procedió á la votacion sobre si se aprobaba ó no el art. 2.º

Señores que dijeron *sí*:

Gasco.
 Ruiz Padron.
 Ramonet.
 Cepero.
 Vadillo.
 García (D. Antonio).
 Arrieta.
 Romero Alpuente.
 Lastarria.
 Cortés.
 •Canabal.
 Florez Estrada.
 Lázaro.
 Echeverría.
 Verdú.
 Villanueva.
 Marin Tauste.
 Bernabeu.
 Zapata.
 Vecino.
 Tapia.
 Sandino.
 Rodriguez.
 Cuesta.

Clemente.
 Diaz del Moral.
 Azaola.
 Subercase.
 Cabeza.
 Sancho.
 Manzanilla.
 Baamonde.
 Priego.
 Puigblanch.
 Rubin de Celis.
 O'Daly.
 Casal.
 Alonso Lopez.
 Rodriguez Ledesma.
 Alvarez Sotomayor.
 La-Llave (D. Pablo).
 Quintana.
 Palarea.
 Solanot.
 Camus.
 Castillo.
 Garcia (D. Justo).
 Michelena.
 Ayestaran.
 Lopez (D. Patricio).
 Puchet.
 Fagoaga.
 Ramos Arispe.
 Magariños.
 La-Santa.
 Moragües.
 Silves.
 Fondevila.
 Moreno.
 Couto.
 Castro.
 Cepeda.
 Amati.
 Navarro (D. Felipe).
 Yuste.
 Desprat.
 Romero (D. José).
 Moreno Guerra.
 Diaz Morales.
 Fernandez.
 Piérola.
 Zabala.
 Lopez Constante.
 Medrano.
 Garcia Page.
 Solana.
 Zorraquin.
 Golfín.
 Cortazar.
 Gutierrez Acuña.
 Calatrava.
 La-Llave (D. Vicente).
 Oliver.
 Sanchez.
 Señor Presidente.

Señores que dijeron *no*:

Traver.
 Peñafiel.
 Gonzalez Allende.
 Cabrero.

Lobato.
 Banqueri.
 Cavaleri.
 Linares.
 Crespo.
 Cantero.
 San Miguel.
 Ezpeleta.
 Casaseca.
 Moya.
 Castanedo.
 Subrié.
 Navas.
 Lorenzana.
 Yandiola.
 Novoa.
 Martinez.
 Gareli.
 Giraldo.
 Zubia.
 Queipo.
 Caro.
 Liñan.
 Cano Manuel.
 Villa.
 Zayas.
 Benitez.
 Lodares.
 Dominguez.
 Huerta.
 Toreno.
 Argai.
 Loizaga.
 Fraile.
 Montenegro.
 Martinez de la Rosa.
 Montoya.
 Freire.
 Lecumberri.
 Clemencin.
 Cañedo.
 Ramos Garcia.
 Espiga.
 Martel.
 Vallejo.
 Valle.
 Ugarte (D. Agustin).
 San Juan.
 Dolarea.
 Torres.
 Rey.
 Ugarte (D. Gabriel).
 Victorica.
 Hinojosa.
 Carrasco.
 Losada.
 Torrens.
 Ramirez Cid.
 Torre Marin.
 Cosío.
 Moscoso.
 Serrallach.
 Rovira.

Quedó aprobado el artículo por 85 votos contra 67.

El Sr. Presidente levantó la sesion.